



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

AMBIENTE

Instituto Distrital de Gestión de Riesgos  
y Cambio Climático

RESOLUCIÓN NÚMERO 461 DE 27 AGO 2019

*“Por la cual se establecen lineamientos por los costos de reproducción de la información pública solicitada al Instituto Distrital de Gestión de Riesgos y Cambio Climático – IDIGER”*

### EL DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DISTRITAL DE GESTIÓN DE RIESGOS Y CAMBIO CLIMÁTICO – IDIGER

En ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias, especialmente las conferidas en el artículo 21-1 del Decreto Distrital 854 de 2001 modificado por el 1º. Del Decreto Distrital 472 de 2015 y el numeral 11 del artículo 7 del Decreto Distrital 173 de 2014, expedido por el Consejo Directivo del IDIGER, y

#### CONSIDERANDO:

Que el artículo 23 de la Constitución Política de Colombia señala que *“Toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades por motivos de interés general o particular y a obtener pronta resolución”*. Así mismo, el artículo 74 ibídem, establece que *“Todas las personas tienen derecho acceder a los documentos salvo los casos que establezca la Ley.”*

Que la Ley 1437 de 2011 *“Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”*, en los numerales 2 y 3 del artículo 5, dispone que toda persona tiene derecho en sus relaciones con las autoridades a *“Conocer salvo expresa reserva legal, el estado de cualquier actuación o trámite y obtener copias, a su costa de los documentos y además a obtener información que repose en los registros y archivos públicos en los términos previstos por la Constitución y las Leyes”*; de igual manera y según el inciso cuarto del artículo 36 ibídem a *“examinar los expedientes en el estado en que se encuentren, salvo los documentos o cuadernos sujetos a reserva y a obtener copias y certificaciones sobre los mismos (...)”*

Que el artículo 29 *ejusdem*, el cual fue modificado por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015, preceptúa que *“en ningún caso el precio de las copias podrán exceder el valor de la reproducción, que los costos de las copias podrá exceder el valor de la reproducción, que los costos de las copias correrán por cuenta del interesado en obtenerlas y que el valor de la reproducción, no podrá ser superior al valor comercial de referencia en el mercado”*.

Página 1



5



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
AMBIENTE

Instituto Distrital de Gestión de Riesgos  
y Cambio Climático

RESOLUCIÓN NÚMERO 461 DE 27 AGO 2019

*“Por la cual se establecen lineamientos por los costos de reproducción de la información pública solicitada al Instituto Distrital de Gestión de Riesgos y Cambio Climático – IDIGER”*

Que la Ley 1712 de 2014 en su artículo 3 consagra entre otros, **el Principio de Gratuidad**, según el cual *“el acceso a la información pública es gratuito y no se podrá cobrar valores adicionales al costo de reproducción de la información.”* Y, en su artículo 26 reitera el principio; estableciendo que el costo de la misma no puede superar el valor de la reproducción y el envío de la misma al solicitante, y, que *“Se preferirá, cuando sea posible, según los sujetos pasivo y activo, la respuesta por vía electrónica, con el consentimiento del solicitante.”*

Que el párrafo segundo del artículo 26 ibidem, el cual fue corregido por el artículo 4 del Decreto 1494 de 2015, señala que *“La respuesta a la solicitud deberá ser gratuita o sujeta a un costo que no supere el valor de la reproducción y envío de la misma al solicitante. Se preferirá, cuando sea posible, según los sujetos pasivo y activo, la respuesta por vía electrónica, con el consentimiento del solicitante”.*

Que el Acuerdo Distrital 630 de 2015 *“Por medio del cual se establecen unos protocolos para el ejercicio del Derecho de Petición en cumplimiento de la Ley 1755 de 2015 y se dictan otras disposiciones”*, señala en su artículo 4 lo siguiente:

**“Artículo 4. Costo de reproducción de un documento.** En ningún caso el precio de las copias podrá exceder el valor de la reproducción. Los costos de la expedición de las copias correrán por cuenta del interesado en obtenerlas.

*No obstante, en concordancia con la Directiva Presidencial de CERO PAPEL, no se remitirán en medio físicos los documentos de las peticiones ciudadanas radicadas por medio escrito y estas se gestionarán a través del SDQS, con excepción de aquellas peticiones que soliciten libros, folletos, planos, CDs o cualquier otro medio para su reproducción.*

**PARÁGRAFO.** *Las peticiones entre autoridades públicas o privadas deberán ser remitidas a estas en medio físico mediante oficio de respuesta. La reproducción de documentos que resulten de las peticiones que formule de manera oficial la Secretaría General del Concejo de Bogotá y los Concejales, no tendrán costo para el peticionario”.*

Que el artículo 2.1.1.3.1.5 del Decreto Único Reglamentario 1081 de 2015 establece que en la gestión y respuesta a las solicitudes de acceso a la información pública, se debe: *“(1) Aplicar el principio de gratuidad y, en consecuencia, no cobrar costos adicionales a los de reproducción de la información. (2) Permitir al ciudadano, interesados o usuario: (a) Elegir el medio por el cual quiere recibir la respuesta; (b)*

Página 2



J



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

AMBIENTE  
Instituto Distrital de Gestión de Riesgos  
y Cambio Climático

RESOLUCIÓN NÚMERO

461

DE

27 AGO 2019

*“Por la cual se establecen lineamientos por los costos de reproducción de la información pública solicitada al Instituto Distrital de Gestión de Riesgos y Cambio Climático – IDIGER”*

*Conocer el formato en el cual se encuentra la información solicitada, de acuerdo con lo establecido en el Esquema de Publicación de Información; (c) Conocer los costos de reproducción en el formato disponible, y/o los costos de reproducción en el evento en que el solicitante elija un formato distinto al disponible y sea necesaria la transformación de la información, (...).”, entendiendo “por costos de reproducción todos aquellos valores directos que son necesarios para obtener la información pública que el peticionario haya solicitado, excluyendo el valor del tiempo que ocupe el servidor público, empleado o contratista para realizar la reproducción.”*

*Que la norma transcrita agrega que “Cuando la información solicitada repose en un formato electrónico o digital, y el sujeto obligado tenga la dirección del correo electrónico del solicitante u otro medio electrónico indicado, deberá enviarlo por este medio y no se cobrará costo alguno de reproducción.”*

*Que el 2.1.1.3.1.6 ibídem, ordena determinar mediante acto administrativo, “los costos de reproducción de la información pública, **individualizando el costo unitario de los diferentes tipos de formato a través de los cuales se puede reproducir la información** (...) teniendo como referencia los precios del lugar o zona de domicilio (...), de tal forma que estos se encuentren dentro de parámetros del mercado.” (Negritas fuera de texto).*

*Que la citada disposición en su párrafo 1º, determina que para establecer dichos costos se “debe tener en cuenta que la información pública puede ser suministrada a través de los diferentes medios de acuerdo con su formato y medio de almacenamiento, entre ellos: fotocopias, medios magnéticos o electrónicos, memorias USB, Discos Compactos, DVD u otros que permitan reproducción, captura, distribución, e intercambio” de la misma.*

*Que el artículo 21-1 del Decreto Distrital 854 de 2001, modificado por el artículo 1 del Decreto 472 de 2015, ordena a los “jefes de entidades u organismos distritales” expedir “un acto administrativo debidamente motivado en el cual se establezca la tabla de valores a cobrar por reproducción de información pública individualizando el costo unitario de los diferentes tipos de formato a través de los cuales se puede reproducir la información en posesión, control o custodia, y teniendo como referencia los precios del Distrito Capital; de tal forma que estos se encuentren dentro de parámetros del mercado.”*

*Que dicha disposición dispone que el mencionado acto administrativo debe ser publicado en la página web de la entidad u organismo y en la cartelera física para*

Página 3



س



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
AMBIENTE

Instituto Distrital de Gestión de Riesgos  
y Cambio Climático

RESOLUCIÓN NÚMERO 461 DE 27 AGO 2019

*“Por la cual se establecen lineamientos por los costos de reproducción de la información pública solicitada al Instituto Distrital de Gestión de Riesgos y Cambio Climático – IDIGER”*

consulta y que para establecer el valor de *“los costos de reproducción de información, se debe tener en cuenta que la información pública puede ser suministrada a través de los diferentes medios de acuerdo con su formato y medio de almacenamiento, entre ellos: fotocopias, medios magnéticos o electrónicos, memorias USB, Discos Compactos, DVD u otros que permitan reproducción, captura, distribución, e intercambio de información pública.”*

Que por su parte el párrafo 2 *ejusdem*, dispone que *“las respuestas a solicitudes de acceso a información deberán ser gratuita, si los medios tecnológicos lo permiten o sujetas a un costo que no supere el valor de la reproducción y envío de la misma al solicitante. Se preferirá, cuando sea posible, según los sujetos pasivo y activo, la respuesta por vía electrónica, con el consentimiento del solicitante.”*

Que es obligación de las entidades tal como lo ordena el numeral 8 del artículo 2.1.1.2.1.4 *ibídem*, publicar en su página web, los costos de reproducción de la información pública, con su respectiva motivación.

Que el régimen tributario del IDIGER es simplificado; por lo anterior no le es posible facturar fotocopias para los usuarios; de cobrarse dichas copias, automáticamente la Entidad cambiaría su régimen tributario.

Que con fundamento en lo expuesto, la información que suministré la Entidad será gratuita, si los medios tecnológicos lo permiten. En el evento en que la información solicitada no pueda suministrarse por medios electrónicos o tecnológicos, la Entidad suministrará de forma gratuita un máximo de diez (10) copias, evento en el cual, el costo de las fotocopias adicionales lo asumirá el peticionario y será un funcionario de la Entidad quien lo acompañará hasta un punto u oficina de fotocopiado externo al IDIGER para que tome las copias que requiera y cancele el costo de las mismas.

Que en cumplimiento de lo establecido en el numeral 8 del artículo 8 de la LEY 1437 de 2011, el proyecto de Resolución fue publica en la página web de la Entidad: [www.idiger.gov.co](http://www.idiger.gov.co), en el periodo comprendido entre el 23 de agosto de 2019 y el 26 de agosto de 2019, con el fin de recibir observaciones por parte de la ciudadanía.

Que una vez finalizado el plazo anterior, la Entidad no recibió observación alguna, frente al contenido del presente acto administrativo, por parte de la ciudadanía.

Que con el fin de dar cumplimiento a la normativa vigente, es necesario establecer lineamientos por los costos de reproducción de la información pública solicitada al

Página 4



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

AMBIENTE  
Instituto Distrital de Gestión de Riesgos  
y Cambio Climático

RESOLUCIÓN NÚMERO 461 DE 27 AGO 2019

*“Por la cual se establecen lineamientos por los costos de reproducción de la información pública solicitada al Instituto Distrital de Gestión de Riesgos y Cambio Climático – IDIGER”*

Instituto Distrital de Gestión de Riesgos y Cambio Climático – IDIGER y en mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Establecer que el Instituto Distrital de Gestión de Riesgos y Cambio Climático – IDIGER, no realizará cobro alguno por la reproducción de la información que requiera un peticionario, si los medios tecnológicos lo permiten, caso en el cual dicha información será suministrada por la Subdirección u oficina responsable en CD, DVD, correo electrónico o similar, dentro del término otorgado por la norma para resolver la petición.

**PARAGRAFO PRIMERO:** En el evento en que la información solicitada no pueda suministrarse por medios electrónicos o tecnológicos, la Entidad suministrará de forma gratuita un máximo de diez (10) copias, evento en el cual, el costo de las fotocopias adicionales lo asumirá el peticionario y será un funcionario de la Entidad quien lo acompañará hasta un punto u oficina de fotocopiado externo al IDIGER para que tome las copias que requiera y cancele el costo de las mismas.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** La presente Resolución rige a partir de su fecha de su publicación.

Dada en Bogotá D.C. a los **27 AGO 2019**

**PUBLÍQUESE, Y CÚMPLASE**

**RICHARD ALBERTO VARGAS HERNÁNDEZ**  
Director General

Funcionario/Contratista	Nombre	Firma
Proyectó	Leidy Lorena Barón Rojas – Profesional Universitario 219-12	
Revisó y Aprobó	Olga Constanza Serrano- Profesional Especializado 222-29	
	Alba de la Cruz Berrio Baquero– Jefe Oficina Asesora Jurídica	
	Mónica Rubio Arenas – Subdirectora Corporativa y Asuntos Disciplinarios	
Declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales, y por lo tanto, lo presentamos para firma del Director del Instituto Distrital de Gestión de Riesgos y Cambio Climático IDIGER.		



